CONTROL S

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 4 0654

2 1 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 0273 del 22 de marzo de 2018, que decidió sobre la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación SURIA 230 Kv y linea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial la contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4 0273 del 22 de marzo de 2018 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación SURIA 230 Kv y linea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013, se decidió no modificar la Fecha de Puesta en Operación establecida para el 24 de marzo de 2018.

Que con oficio radicado MME No. 2018026621 del día 11 de abril de 2018, el cual había sido remitido al correo electrónico institucional menergia@minminas.gov.co el día 10 de abril de 2018, es decir el último día hábil del término con que se contaba para sustentar el Recurso, DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4 0273 del 22 de marzo de 2018, solicitando que se reconozcan y prorroguen ciento noventa y ocho (198) días calendario a la FPO del proyecto.

Que para resolver se considera:

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición se soporta principalmente en los siguientes argumentos:



1.1 Fuerza mayor por demoras atribuibles al cambio del segmento de linea para ubicar el punto de conexión, restricción dada por la EEB.

Manifiesta el apoderado de la empresa DELSUR que en virtud de la Adenda 1 presentada por la UPME el día 8 de agosto de 2014 que modificó el numeral 2.2.2 en la Linea Guavio – Tunal 230 kV, se incluyó en los Documentos de Selección del Inversionista el Anexo C de la convocatoria sobre "Inestabilidad Geotécnica Piedemonte Llanero Linea Guavio – Tunal 230 kV", en el cual indicaron la necesidad de "que el punto de conexión de la linea que sale desde la subestación Suria 230 kV no se vea afectado por la zona de inestabilidad geotécnica, identificando dicha restricción entre las torres 64 y 120".

El 12 de agosto de 2015 en reunión entre DELSUR y EEB, esta última informa que la conexión de la línea Suria 230 kV no se puede realizar desde la torre 54 a la 130, lo cual obliga a cambiar el diseño y estudios realizados.

El 5 de noviembre de 2015 DELSUR solicitó aclaración a la EEB respecto de la modificación del trazado, lo cual es resuelto por EEB hasta el día 11 de diciembre del mismo año, donde esta última le informa al inversionista que dentro del tramo comprendido entre las torres 120 y 130 se encontró que tiene influencia de tres ríos, lo cual produce inestabilidad en el área y afectaría la conexión cercana a la torre 120.

Dado lo anterior, solicitan se les reconozca la constitución de un evento de fuerza mayor y por ende se les conceda el tiempo que duró la indeterminación del punto de conexión del proyecto objeto de la convocatoria pública UPME 05 – 2013, en razón a que la restricción de la EEB modificó las condiciones iniciales de la convocatoria después de que fuera adjudicada y se desarrollara gran parte del DAA del proyecto, lo que conllevó a perder la mayoría de los diseños y estudios realizados para la presentación del DAA, lo cual fue para DELSUR imprevisible e irresistible, y por ello solicitan se les concedan los días transcurrido entre la reunión de información del tramo de línea a modificar (12 de agosto de 2015) y la comunicación formalizando dicha ampliación (11 de diciembre de 2015), lo que corresponde a 121 días calendario.

1.2 Fuerza mayor por las reuniones fallidas con la comunidad de Brisas de Upín, necesarias para el licenciamiento del proyecto.

Manifiesta DELSUR que de acuerdo al Auto 277 de 9 de febrero de 2017, deberá presentar el EIA de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia LI-TER-1-01 acogidos mediante la Resolución 1288 de 30 de junio de 2006, los cuales constituyen una herramienta que facilita el proceso de elaboración de impacto ambiental EIA, por lo que la empresa debe verificar que no se excluya ningún aspecto que afecte de manera negativa el uso racional y óptimo de los recursos o alguna de las posibles medidas de prevención, corrección o mitigación de impactos negativos para el proyecto.

Trae a colación el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 donde se indica que los términos de referencia son los lineamientos señalados por la autoridad ambiental para la elaboración y ejecución de los estudios





RESOLUCION No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 0273 del 22 de marzo de 2018, que decidió sobre la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación SURIA 230 Kv y línea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013"

ambientales que deben presentarse a la autoridad ambiental competente.

Así mismo, indica que el artículo 2.2.2.3.3.3 ibídem establece que se deberá informar a la comunidad el alcance del proyecto, junto con los impactos y medidas de propuestas e incorporarlas en el EIA cuando se consideren pertinentes los aportes recibidos durante el proceso.

Señala el inversionista que la empresa realizó reuniones de información y participación con las diferentes comunidades, pero con la comunidad de Brisas de Upín no fue posible por impedimentos que ellos mismos presentaron en varias ocasiones y algunos propietarios de predios impidieron el ingreso a sus inmuebles para la recolección de información primaria de campo, lo cual generó un retraso en la presentación del EIA y por ende fueron situaciones de fuerza mayor que ameritan el aplazamiento de la FPO, puesto que las dificultades presentadas con la comunidad fueron puestas en conocimiento de la UPME, ANLA, MADS, CORMACARENA, EMSA, Gobernación del Meta y este Ministerio para prestarles colaboración y poder adelantar las reuniones de socialización.

Ante la imposibilidad manifiesta, DELSUR optó por socializar la información a través de correos electrónicos de los propietarios de los predios de Brisas de Upin y mediante cartas, de conformidad con los requerimientos normativos y de la ANLA, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido para la entrega del EIA ante la ANLA. Recalca que la situación con la comunidad de Brisas de Upín no era previsible ni reversible y que en todo caso causó demoras para la culminación del proceso y entrega del EIA, puesto que se retrasó el cronograma del proyecto por circunstancias no imputables al contratista.

Dado lo anterior solicitan se concedan al inversionista 77 días calendario.

Por lo anteriormente expuesto, la Empresa DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P – DELSUR solicita se amplíe la Fecha Oficial de Puesta en Operación del proyecto "Subestación SURIA 230 Kv y linea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013, establecida para el 24 de marzo de 2018, en un plazo de ciento noventa y ocho (198) días calendario, lo que daría como nueva fecha de entrada en operación del proyecto el 8 de octubre de 2018.

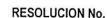
2. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Para decidir, se procede al estudio de los argumentos presentados por DELSUR, los que se sustentan en considerar que existe falsa motivación materializada en la situacion jurídica indebidamente apreciada e inexistente, en el acto administrativo objeto del presente recurso.

2.1 Fuerza mayor por demoras atribuibles al cambio del segmento de linea para ubicar el punto de conexión, restricción dada por la EEB.

En su oportunidad, el Ministerio señaló en la Resolución 4 0273 de 2018 que "Efectivamente se observa que ante la indefinición del punto de conexión de la nueva





línea en razón a la inestabilidad geológica del terreno, cuya área de problema de asentamiento inseguro se amplió por el GEB, reduciendo a su vez el área para el posible punto de conexión...", "...resulta procedente el reconocimiento de los efectos de la fuerza mayor sufrida por la empresa...", "...ante lo que, el Ministerio, no pudo concluir el porqué de estas fechas, las cuales parecieran aleatorias, siéndole, por tanto, imposible conceder la prórroga solicitada"

Así, el Ministerio concluyó la procedencia de la fuerza mayor en el presente caso, pero sujeto a la determinación de las fechas que le permitieran contabilizar los retrasos a reconocer.

En razón a que la respuesta a dicha solicitud de información requerida mediante correo electrónico el día 5 de noviembre de 2015 por DELSUR, fue contestada mediante radicado EEB – 10243-2015-S el día 11 de diciembre de 2015, encuentra este Ministerio que no es posible conceder el plazo solicitado de 121 días, dado que el inversionista lo cuenta desde el 12 de agosto de 2015 hasta el 11 de diciembre del mismo año, pero realmente DELSUR solicitó explicación de la decisión de EEB el día 5 de noviembre y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del CPACA, "salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción", razón por la cual no es procedente desconocer éste plazo legal. Por lo tanto esos 15 días hábiles van desde la fecha de solicitud hasta el 27 de noviembre de 2015.

Ahora bien, en el documento que motivó la expedición de la Resolución 4 0273 del 22 de marzo de 2018, se indicó que, según DELSUR, el DAA sólo fue posible entregarlo el día 12 de enero de 2016 a la Autoridad Ambiental, en razón a los ajustes que se debieron realizar en la alternativa de conexión, con ocasión de la modificación del punto de conexión, pero no obstante, sólo es posible reconocer demora hasta el 11 de diciembre de 2015, por ser la fecha máxima solicitada por DELSUR, lo que significa que hubo un retraso de 14 días calendario, los cuales el Despacho decide conceder.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en varias de sus sentencias [C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98], ha considerado que el derecho de petición vincula a los particulares en la medida en que estos presten servicios públicos o de interés general, o que aunque no se trate de ningún servicio de los anteriores, se viole algún derecho fundamental por la no atención del citado derecho de petición.

2.2 Fuerza mayor por las reuniones fallidas con la comunidad de Brisas de Upín, necesarias para el licenciamiento del proyecto.

En la Resolución 4 0273 de 2017, el Ministerio señaló:

"Por lo anterior, y ante el hecho de haber logrado radicar en la ANLA el EIA, pese al inconveniente presentado con la comunidad de Brisas de Upin, encuentra este Ministerio que no se configuran los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor, toda vez que si bien la negativa por parte de los propietarios a autorizar el ingreso a sus predios, era imprevisible, así como lo era la imposibilidad de llevar a cabo las reuniones de socialización del proyecto solicitadas por dicha comunidad; no fue irresistible en relación con la elaboración



RESOLUCION No.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 0273 del 22 de marzo de 2018, que decidió sobre la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación SURIA 230 Kv y línea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013"

del EIA, por cuanto si bien no pudieron ingresar a los predios a levantar la información, no fue ello impedimento para que pudieran culminar y presentar el EIA, lo cual era lo esperado."

La presentación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se debe efectuar en la forma en que señala el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad."

Señala DELSUR que tales Términos de Referencia se encuentran establecidos en la Resolución 1288 de 2006 y que el artículo 2.2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso."

Al respecto es pertinente mencionar que este Ministerio encuentra que la solicitud de socialización a la comunidad de Brisas de Upin y las varias dificultades que se generaron para impedir tal proceso, retrasaron el cronograma del inversionista para la presentación del EIA ante la ANLA, observándose que la empresa DELSUR efectivamente buscó por todos los medios dar cumplimiento a lo ordenado por los términos de referencia señalados, y que pese a las repetitivas trabas presentadas por la comunidad de Brisas de Upín, buscó colaboración por parte de las entidades relacionadas con el proyecto con el fin de poder llevar a buen término las reuniones de socialización del mismo y así lograr la obtención de los permisos de ingreso a los predios para recolectar la información primaria de campo que permitiera consolidar y presentar el EIA a la ANLA.

De igual forma, mediante las pruebas aportadas se evidencia que DELSUR envió cartas y correos electrónicos contentivos de la información relacionada con el proyecto, a algunos propietarios de predios afectados por el mismo, ubicados en Brisas de Upín, lo cual fue requerido por la ANLA en reemplazo de la socialización y cumplimiento de la normatividad, y con lo que finalmente dicha entidad aceptó la presentación del EIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que efectivamente los inconvenientes presentados por la comunidad de Brisas de Upín dilataron injustificadamente el proceso de socialización del proyecto exigido por la norma, y que la empresa DELSUR en aras de dar cumplimiento a los pasos exigidos por la misma, pese a la colaboración de las múltiples entidades relacionadas con el proyecto, se vio obligada a retrasar la presentación del EIA ante la ANLA, motivo por el cual se aprecia el insalvable enfrentamiento a una



situacion regida por el fenómeno de la fuerza mayor, dado que no era previsible para el inversionista que se presentaran sendos obstáculos con dicha socialización y recolección de información en campo, hecho que a todas luces se hizo irresistible, puesto que la empresa no pudo realizarlo de la manera habitual sino que se vio obligada a solicitar a la ANLA una opción distinta para poder así, completar la información y exigencias de la norma para presentar el EIA.

Por lo tanto, este Ministerio decide modificar la decisión tomada en cuanto a los días adicionales solicitados dentro del trámite de socialización del proyecto para presentación del EIA por los inconvenientes y retrasos generados por la comunidad, al encontrar configurada la irresistibilidad, contrario a lo que manifestó en la Resolución recurrida, concediendo a la empresa DELSUR el termino de setenta y siete (77) días calendario, contados desde el 10 de junio de 2017 hasta el 26 de agosto del mismo año.

Por lo anterior se decide conceder en total noventa y un (91) días calendario adicionales a los ya reconocidos en la Resolución No. 4 0399 del 12 de mayo de 2017

Por lo tanto, se concluye:

ħ	Actividad	Fecha de radicación	Fecha en que debió obtener respuesta	Fecha en que obtuvo respuesta	Días calendario de retraso
1.	Fuerza mayor por demoras atribuibles al cambio del segmento de linea para ubicar el punto de conexión, restricción dada por la EEB.	5/11/2015	27/11/2015	11/12/2015	14
2.	Fuerza mayor por las reuniones fallidas con la comunidad de Brisas de Upín, necesarias para el licenciamiento del proyecto	12/08/2015	14/01/2016	05/02/2016	77
TOTAL				91 días	
Actual Fecha entrada en operación				24 de marzo de 2018	
Nueva Fecha entrada en operación				21 de junio de 2018	

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Reponer el artículo 1° de la Resolución 4 0273 de 22 de marzo de 2018, y en consecuencia modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación SURIA 230 Kv y linea de transmisión asociada", objeto de la Convocatoria UPME 05-2013", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de noventa y un (91) días calendario contados a partir del 25 de marzo de 2018. Por tanto la Fecha Oficial de Puesta en Operación del proyecto es el 21 de junio de 2018.



Artículo 2. La Empresa DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P – DELSUR, deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional – XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Empresa DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P – DELSUR, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Para ello se remitirá comunicación al correo gerenciadelsur@delsur.com.co y/o gabriel.houghton@edemsa.com.co

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

2 1 JUN 2018

GERMAN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Cancino Pinzón – Belfredi Prieto Osorno/abogados Dirección Energia Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energia OAJ

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ